

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2053.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2055.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 2057.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 2102.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 32**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2053

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derechos públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de ejecución;
- XI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se

encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts: Metros;**
- XV. **M²: Metro cuadrado;**
- XVI. **M³: Metro cúbico;**
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;
- XXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- XXIII. **Aportaciones:** los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los

Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares (carreras de caballos, peleas de gallos);
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enteró del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son objetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 12,303,997.00
IMPUESTOS	185,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	120,000.00
Predial	120,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,000.00
Trasferencia de Dominio	60,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,000.00
Sanearamiento	4,000.00
DERECHOS	522,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	32,000.00
Mercados	18,000.00
Parqueones	12,000.00
Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expendan en Ferias	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	490,800.00
Alumbrado Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,200.00
Licencia y Permisos	36,000.00
Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	21,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	174,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
PRODUCTOS	2,000.00
Productos	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTO	102,000.00
Aprovechamiento	12,000.00
Multas	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	90,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	90,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	11,488,197.00
Participaciones	4,461,466.00
Fondo General de Participaciones	2,640,216.00
Fondo de Fomento Municipal	1,279,352.00
Fondo Municipal de Compensación	119,414.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	67,701.00
ISR sobre Salarios	152,664.00
Participaciones por Impuestos Especiales	47,342.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	133,874.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,271.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,630.00
Aportaciones	7,026,729.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,304,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,722,244.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construido, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por la recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puesto ubicados en la vía pública m2	2,000.00	Mensual
II. Regularización de concesiones o permisos	1,000.00	Por evento
III. Casetas en vía pública		
a) Instalación	1,000.00	Por evento
b) Funcionamiento en el Ejercicio	500.00	Anual

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercado serán las siguientes:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	35.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuotas Pesos
a) Las Autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	
1. Cenizas	5,000.00
2. Cadáveres	10,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	
1. De Lujo (Construcción de concreto)	20,000.00
2. Intermedio (Lapida)	5,000.00
3. Sencillo (marco al contorno de la tumba)	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuotas Pesos
a). Mantenimiento de pasillos, andenes, y servicios generales de los panteones (Anual)	100.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Maquina infantil con o sin premio	15.00	Por día
II. Mesa de Futbolito	30.00	Por día
III. Tv con sistema (Nintendo, play station, x-box, etc)	15.00	Por día
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la Fortuna, carrusel, carros chocones, entre otros)	130.00	Por día
V. Expendio de alimentos y bebidas (comida corrida, antojitos, tacos, pizza, pan, elotes, churros, papas, aguas frescas, refrescos)	65.00	Por día
VI. Venta de ropas	50.00	Por día
VII. Venta de artículos de Ferreteria	50.00	Por día

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 41. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 42. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen vecindad, dependencia económica, identidad, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	60.00
III. Constancias de concubinato	200.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
V. Constancia de actividad agropecuaria	60.00
VI. Constancia de inexistencia de documentos	50.00
VII. Constancia de no registro	50.00
VIII. Copia certificada de libro nacimiento	50.00
IX. Copia simple de libro de Nacimiento	50.00
X. Constancias de ingresos económicos	50.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de tipo comercial	5,000.00	Por Evento
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de tipo casa habitación.	10.00	Por M2
III. Subdivisión de terrenos comercial	25.00	Por M2
IV. Subdivisión de terrenos domiciliario	3,000.00	Por evento

Artículo 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada por evento de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

6 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	15,000.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	5,000.00	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuotas Pesos	Refrendo Cuotas Pesos
I. Comercial:		
a) Tendajon	500.00	300.00
b) Papelerías	500.00	300.00
c) Casas Materialistas	1,500.00	1,000.00
d) Tortillería artesanal	200.00	100.00
e) Ferretería	1,000.00	600.00
f) Pinturas	900.00	500.00
g) Carnicería	600.00	300.00
h) Panadería	300.00	150.00
i) Queserías	250.00	150.00
j) Carpintería	350.00	150.00
k) Molindas	150.00	100.00
l) Veterinaria	300.00	150.00
m) Zapaterías	400.00	200.00
n) Fruterías	200.00	100.00
II. Industrial		
a) Purificadoras	1,000.00	500.00
b) Procesadora de Lácteos	800.00	500.00
c) Tortillería	1,000.00	500.00
III. Servicios:		
a) Ciber	300.00	150.00
b) Farmacia	500.00	250.00
c) Taller mecánico	500.00	250.00
d) Taquería	500.00	250.00
e) Comedores	600.00	300.00
f) Autos lavados	500.00	250.00
g) Molino de Nixtamal	300.00	150.00
h) Herrería	400.00	200.00
i) Tapicerías	500.00	250.00
j) Estéticas, peluquerías, etc	500.00	250.00
k) Consultorios	700.00	250.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	500.00
b) Depósito de cerveza	4,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
d) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas al copeo	1,500.00
e) Restaurante bar	4,000.00
f) Cervecerías	2,000.00
g) Bar	20,000.00
h) Licorería	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas Pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	300.00
b) Depósito de cerveza	2,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
d) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas al copeo	1,000.00
e) Restaurante bar	2,000.00
f) Cervecerías	1,500.00
g) Bar	15,000.00
h) Licorería	1,000.00

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	1,000.00	Por evento
	Comercial	5,000.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Mensual
	Comercial	100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Comercial	5,000.00	Por evento
	Doméstico	3,000.00 A 10,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,500.00	Por evento
	Comercial	3,000.00	Por evento

Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	3,000.00	Por evento
	Comercial	5,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Comercial	7,000.00	Por evento
	Industrial	10,000.00	Por evento
	Doméstico	3,000.00	Por evento
		A 7,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	1,500.00	Por evento
	Comercial	2,000.00	Por evento
	Industrial	10,000.00	Por evento

Sección Séptima. Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento en la vía pública.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Este derecho se pagara conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de carga o descarga		
a) Vehículo de un eje	40.00	Por evento
b) Vehículo de dos ejes	100.00	Por evento
c) Vehículo de tres ejes o mas	200.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.

Artículo 64. Las personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón, de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuotas Pesos
I. Escándalo en la vía pública (arrancones, peleas, vehiculo con alta velocidad o volumen)	500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio	2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	200.00
IV. Tirar Basura en la vía pública y escombro	500.00
V. Por mal uso de agua potable	500.00
VI. Por mascotas que agreden, muerdan o lesionen a las personas en la vía pública	500.00
VII. Por depositar basura en el basurero municipal sin la autorización correspondiente	5,000.00
VIII. Por desperdicio de agua potable	1,000.00

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Las lasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 75. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 76. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa; en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 78. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 79. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 80. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 81. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado; se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 82. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Explotación de banco de cantera originario	250.00	Por evento
II. Explotación de banco de cantera foráneo	300.00	Por evento

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 84. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuotas Pesos	Periodicidad
I. Vehículo de carga (camión volteo 7 m3)	800.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> ➢ El municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material. ➢ La protección de la salud y la seguridad de las personas, así como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, Construcción, Rehabilitación y Ampliación de Agua Potable, Pavimentación de calles, gestionándolos según la inversión en tiempo y forma 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Realizar estudios de factibilidad de los proyectos. ➢ Elaborar los proyectos técnicos, realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes. ➢ Coordinar permanentemente con los encargados para la Ampliación y el Mejoramiento la Red de Distribución de Energía Eléctrica, Agua Potable y Pavimentación de calles. ➢ Gestionar que los recursos económicos asignados sean transferido oportunamente, contribuir con las Construcciones, Ampliaciones y Rehabilitaciones de la Cobertura y Calidad del Servicio de la Red Energía Eléctrica, Agua Potable y Pavimentación de calles. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ La Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica para beneficiar a 63 viviendas. ➢ Construcción, Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable para beneficiar a 300 viviendas. ➢ Mejorar el Sistema de Agua Potable, Mantenimiento a la Red de Distribución de Agua Potable. ➢ Pavimentación de calles.
<ul style="list-style-type: none"> ➢ previstos como plazo. ➢ También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Así como la reducción de los rezagos en Infraestructura de Energía Eléctrica, el Agua Potable y Pavimentación. ➢ Asegurar que las implementaciones de los proyectos se realicen según las inversiones y en los plazos previstos. ➢ Promover la participación ciudadana a través de tequios. ➢ Proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos del municipio. 	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	Año 2021	Año 2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,277,266.00	\$5,414,310.00	
A Impuestos	185,000.00	186,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C Contribuciones de Mejoras	4,000.00	4,000.00	
D Derechos	522,800.00	524,000.00	
E Productos	2,000.00	2,000.00	
F Aprovechamientos	102,000.00	103,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H Participaciones	4,461,466.00	4,595,310.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
J Transferencias	-	-	
K Convenios	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,026,729.00	\$7,237,531.00	
A Aportaciones	7,026,729.00	7,237,531.00	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4 Total de Ingresos Projectados	\$12,303,997.00	\$12,651,843.00	
Datos informativos			

Contribuciones de mejoras	4,000.00	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4,000.00	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34	333.34
Mejoras de no comprendidas en las Ley de Ingresos vigentes anteriores pendientes de liquidación o pago														
Derechos	522,300.00	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67	43,566.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	32,000.00	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67	2,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	480,800.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00	40,900.00
Accesorios de Derechos														
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Productos	2,000.00	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67	163.67
Aprovechamientos	192,000.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Patrimoniales														
Accesorios de Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Participaciones, Aportaciones, Convenios	11,488,197.00	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01	1,029,091.01
Participaciones	4,461,466.00	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84	371,788.84
Aportaciones	7,026,729.00	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17	657,302.17
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal														
Fondos Distintos de Aportaciones														
Ingresos derivados de Financiamientos														
Financiamiento interno														

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.2055

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	5,628,376.00
IMPUESTOS	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	200.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00
Impuesto Predial	100.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	100.00
DERECHOS	13,400.00

12 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00
Mercados	500.00
Panteones	200.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	200.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,800.00
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al militar	1,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos	500.00
Productos Financieros	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	1,000.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,610,576.00
Participaciones	1,775,640.00
Fondo General de Participaciones	1,251,744.00
Fondo de Fomento Municipal	384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	37,632.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	18,216.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,552.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	54,432.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,124.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,940.00
Aportaciones	3,834,934.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,895,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	939,144.00
Convenios	2.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
A	190.00
B	135.00
C	102.00
D	0.00
E	0.00
F	0.00
Fraccionamientos	128.00
Susceptible de Transformación	35.00
Agencias y Rancherías	18.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	15,000.00
Agostadero	12,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Valor en pesos por m ²		Valor en pesos por m ²	
Categoría	Clave	Categoría	Clave
Regional		Moderna de Producción Hotel	
Básico	IRB1	Económico	FHE3
Mínimo	IRM2	Medio	PHM4
Antigua		Moderna Complementarias Estacionamiento	
Mínimo	IAM2	Básico	COES1
Económico	IAE3	Mínimo	COES2
Medio	IAM4	Moderna Complementarias Alberca	
Alto	IAA5	Económico	COAL3
Muy Alto	IAM6	Alto	COAL5
Moderna Habitacional Unifamiliar		Moderna Complementarias Tenis	
Básico	HUB1	Medio	COTE4
Mínimo	HUM2	Alto	COTE5
Económico	HUE3	Moderna Complementarias Frontón	
Medio	HUM4	Medio	COFR4
Alto	HUA5	Alto	COFR5
Muy Alto	HUM6	Moderna Complementarias Cobertizo	
Especial	HUE7	Básico	COCO1
Moderna Habitacional Plurifamiliar		Moderna Complementarias Comercio	
Económico	HPE3	Mínimo	COCO2
Alto	HPA5	Económico	COCO3
Moderna de Producción Comercio		Moderna Complementarias Palapa	
Económico	PCE3	Mínimo	COPA2
Medio	PCM4	Económico	COPA3
Alto	PCA5	Medio	COPA4
Moderna de Producción Industrial		Moderna Complementarias Cisterna	
Económico	PIE3	Económico	COC3
Medio	PIM4	Medio	COC4
Alto	PIA5	Moderna Complementarias Barda Perimetral	
Moderna de Producción Bodega		Moderna de Producción Hospital	
Precaria	PBP1	Mínimo	COBP2
Básico	PBB1	Económico	COBP3
Económico	PBE3	Medio	COBP4
Medio	PBM4	Moderna de Producción Escuela	
Moderna de Producción Escuela		Moderna Complementarias Barda Perimetral	
Económico	PEE3	Mínimo	COBP2
Medio	PEM4	Económico	COBP3
Alto	PEA5	Medio	COBP4
Moderna de Producción Hospital		Moderna de Producción Escuela	
Medio	PHOM4	Económico	COBP3
Alto	PHOA5	Medio	COBP4

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	200.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	200.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	2,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	100.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
f) Construcción o reparación de monumentos	200.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	100.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00
i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	100.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00
k) Gravados de letras, números o signos por unidad	100.00
l) Desmonte y monte de monumentos	100.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota \$ por M2	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	10.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por evento
IV. Mesa de fútbolito	10.00	Por evento
V. Pin Ball	10.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	10.00	Por evento
VII. Sinfonolas	10.00	Por evento
VIII. TV con sistema	10.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	10.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	10.00	Por evento
XI. Venta de ropa	10.00	Por evento

Sección Cuarta. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	100.00	Por evento
II. Uso de corral	100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
IV. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	50.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	100.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios m ²	1000.00	Por evento
V. Barrido de calles mts	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	200.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	1000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00
VII. Constancia de registro de bomba para riego	100.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	100.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	5.00
b) Reconstrucción m ²	5.00
c) Ampliación m ²	5.00
d) Demolición de inmuebles m ²	5.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	5.00
f) Construcción de albercas m ³	10.00
g) Ruptura de banquetas	100.00
h) Retiro de sellos de obra suspendida	200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro Comercial:	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)	Periodicidad
I. Tienda de abarrotes	250.00	100.00	Anual
II. Zapatería	100.00	50.00	Anual
III. Carnicería	1,000.00	500.00	Anual
IV. Farmacia	1000.00	500.00	Anual
V. Comedor o fonda	500.00	100.00	Anual
VI. Balconearía	800.00	500.00	Anual
VII. Ferretería	1,500.00	500.00	Anual
VIII. Agro-veterinaria	400.00	200.00	Anual
IX. Tienda de ropa	300.00	100.00	Anual
X. Venta de verduras	100.00	100.00	Anual
XI. Carpintería	200.00	100.00	Anual
XII. Refacciones	400.00	200.00	Anual
XIII. Teléfonos celulares	300.00	150.00	Anual
XIV. Albercas y toboganes	1,500.00	1,000.00	Anual
XV. Servicio de mototaxis	20,000.00	10,000.00	Anual
XVI. Torre de comunicaciones (telefonía e internet)	20,000.00	5,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Depósito de cerveza	800.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
d) Salón de fiestas	500.00
e) Bar	10,000.00
f) Billar con venta de cerveza	800.00
g) Centro nocturno	15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Fiesta patronal	500.00
b) Bailes	500.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	300.00
d) Salón de fiestas	1,000.00
e) Bar	8,000.00
f) Billar con venta de cerveza	500.00
g) Centro nocturno	10,000.00

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	400.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,000.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 61. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección-Primera. Multas

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública - (peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad)	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	500.00
III. Tirar basura	500.00
IV. Grafiti	3,000.00
V. Conducir a exceso de velocidad en zonas restringidas	500.00
VI. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	1,000.00
VII. Obstrucción de la vía pública sin permiso	500.00
VIII. Faltas a la moral	1000.00
IX. Insultos a la autoridad	1000.00
X. Mascotas sueltas en vía pública	1,000.00
XI. Agresiones por mascotas (por causar daños a terceros)	5,000.00

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria a) retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	1000.00	Por viaje

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 66. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este ejercicio se necesiten.	Implementar programas, proyectos y acciones para obtener una buena recaudación.	Alcanzar una recaudación de \$5,628,376.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
		(Pesos) (Cifras Nominates)	
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	1,793,440.00	1,793,440.00
A	Impuestos	400.00	400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	13,400.00	13,400.00
E	Productos	1,000.00	1,000.00
F	Aprovechamientos	3,000.00	3,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,775,640.00	1,775,640.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,834,936.00	3,834,936.00
A	Aportaciones	3,834,934.00	3,834,934.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,628,376.00	5,628,376.00
Datos informativos		0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
		(Pesos)	
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	1,681,450.96	1,377,462.84
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00
E	Productos	1,307.95	363.84
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,680,143.01	1,377,099.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	3,260,065.09	3,834,934.00
A	Aportaciones	3,260,065.09	3,834,934.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	4,941,516.05	5,212,396.84
Datos Informativos		0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,628,376.00
INGRESOS DE GESTIÓN			17,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De	0.00

		Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,610,676.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,775,640.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,251,744.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	37,632.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,216.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	21,552.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	54,432.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,124.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,940.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,834,934.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,885,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	939,144.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,628,376.00	149,328.31	532,671.75	533,871.70	532,671.72	532,672.74	532,671.71	532,671.75	149,378.31	532,671.77	532,671.73	532,671.73	532,622.78
Impuestos	400.00	33.02	33.34	33.32	33.32	33.32	33.34	33.36	33.32	33.36	33.32	33.32	33.36
Impuestos sobre los Ingresos	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.66	16.66	16.66
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.68	16.66	16.66	16.66	16.66	16.66
Derechos	13,400.00	1,074.98	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.01	1,124.99	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,075.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00	91.66	91.67	91.67	91.67	91.67	91.66	91.67	91.66	91.66	91.67	91.67	91.67
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00	983.33	983.33	983.33	983.33	983.34	983.33	983.33	983.34	983.34	983.33	983.33	983.34
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00
Productos	1,000.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Productos	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3,000.00	208.33	208.34	208.32	208.33	208.34	208.32	208.33	208.33	208.34	208.34	208.34	208.34
Aprovechamientos	2,000.00	166.66	166.67	166.66	166.66	166.67	166.66	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.66	41.66	41.67	41.67	41.67	41.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,610,676.00	147,970.00	531,463.40	531,463.40	531,463.40	531,464.40	531,463.40	531,463.40	147,970.00	531,463.40	531,463.40	531,463.40	531,464.40
Participaciones	1,775,640.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00	147,970.00
Aportaciones	3,834,934.00	0.00	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40		383,493.40	383,493.40	383,493.40	383,493.40
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2057

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	43,042,686.59
IMPUESTOS	3,980,173.93
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	600.00
Diversión y Espectáculos Públicos	1,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,636,095.02

Predial	2,257,382.90
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	378,712.12
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,342,078.91
Traslación de Dominio	1,342,078.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	2,770,468.22
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	377,667.88
Mercados	316,817.88
Panteones	60,500.00
Rastro	350.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,392,800.34
Alumbrado Público	550,000.00
Aseo Público	320,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,500.00
Licencias y Permisos	374,511.45
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	525,734.89
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	554.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	24,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	326,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	55,000.00
En Materia de Educación	132,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	64,000.00
PRODUCTOS	276,000.00
Productos	276,000.00
Otros Productos	274,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	2,243,500.00
Aprovechamientos	2,239,500.00
Multas	39,000.00
Reintegro	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,000.00
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	33,771,544.44
Participaciones	17,598,535.00
Fondo General de Participaciones	12,222,774.00
Fondo de Fomento Municipal	3,671,413.00
Fondo Municipal de Compensación	298,986.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	352,503.00
ISR sobre Salarios	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	241,662.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	606,632.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	84,568.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20,007.00
Aportaciones	16,173,007.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,991,936.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	7,181,071.44
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artíslas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 519.00
B	\$ 363.00
C	\$ 208.00
D	\$ 104.00
Susceptible de Transformación	\$ 90.00
Agencias y Rancherías	\$ 90.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 100.00
Forestal	\$ 12,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 10,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
-----------	-------	-----------------------------------	-----------	-------	-----------------------------------

REGIONAL		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM5	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 1,215.00
Económico	PBE3	\$ 1,331.00
Medio	PBM4	\$ 1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$ 1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,663.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$ 430.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$ 618.00
	COBP4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
	COBP4	\$ 314.00

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en Pesos por m ²
I. Habitacional residencial	1,095.60
II. Habitacional tipo medio	511.28
III. Habitacional popular	365.20
IV. Habitacional de interés social	438.24
V. Habitacional campestre	511.28
VI. Granja	511.28
VII. Industrial	511.28

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

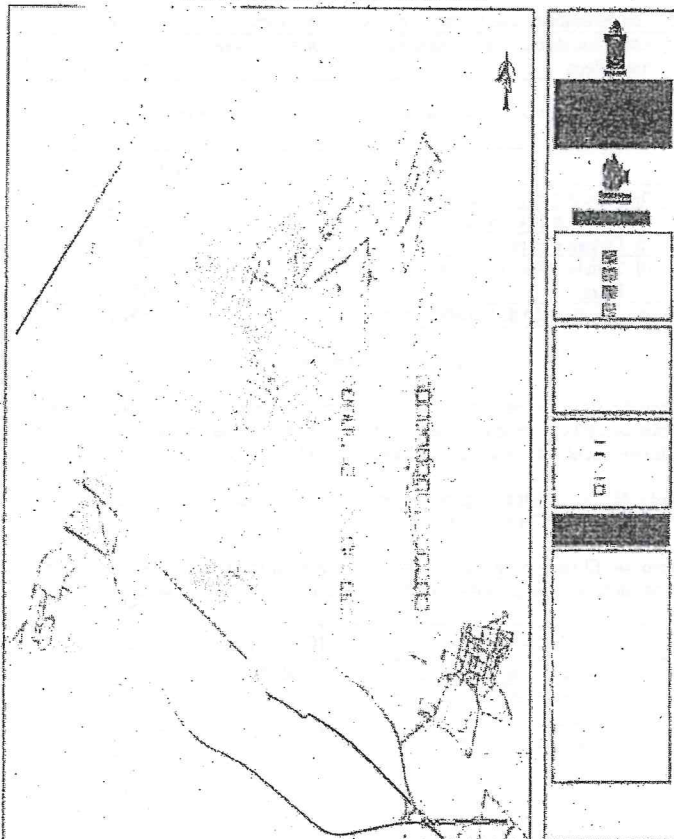
Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



22 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	7,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	7,000.00
III. Electrificación	7,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	73.04
V. Pavimentación de calles m ²	182.60
VI. Banquetas m ²	219.12
VII. Guarniciones metro lineal	255.64

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	10.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes con triciclo	10.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes con vehículo pequeño	30.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes con vehículo de tres toneladas	50.00	Por día
X. Vendedores ambulantes con vehículos tróton o tráiler	60.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bobedas y mausoleos	3,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	1,000.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Perpetuidad por año	1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	3,000.00
e) Construcción de techado estructural	1,500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	50.00	Por evento
II. Compra y venta de ganado por cabeza	50.00	Por evento
III. Mafanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	100.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	100.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrío	100.00	Por cabeza
d) Ganado vacuno	100.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	20.00 por bolsa	Una vez por semana
II. Recolección de basura en área industrial	40.00 por bote de 150 litros	Una vez por semana
III. Recolección de basura en casa - comercial	5.00 por bolsa	Una vez por semana

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los servidores públicos municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	200.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	200.00
IV. Certificación de predios	500.00

V. Búsqueda de documentos por año de búsqueda	50.00
VI. Constancia y copias certificadas por hoja y por recibos oficiales expedidos	100.00
VII. Constancia de posesión de predios escriturados	3,000.00
VIII. Constancia de servicios públicos	200.00

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para avecindados	10.00	Por m2
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para originarios	3.00	Por m2
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para avecindado	15.00	por m2
IV. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para originarios	3.00	Por m2
V. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbana y rústicas para originarios	3.00	Por m2
VI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas para avecindados	10.00	Por m2
VII. Demolición de construcciones	5.00	Por m2
VIII. Asignación de número oficial a predios	200.00	Por tramite
IX. Alineación y uso de suelo	200.00	Por tramite
X. Uso de suelo para sitios de taxis por sitio	2,500.00	Anual
XI. Uso de suelo para molo taxis por sitio	2,500.00	Anual
XII. Por renovación de licencias de construcción	3.50	Por m2
XIII. Retiro de sellos de obra suspendida por tramite	200.00	Por evento
XIV. Construcción de alberca	20.00	Por m2
XV. Construcción de fosa séptica	5.00	Por m2
XVI. Subdivisión de terrenos para avecindados	15.00	Por m2
XVII. Subdivisión de terrenos originarios	5.00	Por m2
XVIII. Fusión de terrenos para avecindados hasta 1 a 999 m2	10.00	Por m2
XIX. Fusión de terrenos para avecindados mayores 1000m2	20.00	Por m2
XX. Fusión de terrenos para originarios	5.00	Por m2

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00 m ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00 m ²
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	30.00 m ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
	(Inicio de operaciones)	(Continuación de operaciones)
	CUOTA (\$)	CUOTA (\$)
Academia de bailes y danza	2,325.75	1,760.92
Agencias de gas doméstico o industrial el anhídrido carbónico	120,000.00	100,000.00
Agencias inmobiliarias	11,728.42	9,369.45
Agencias distribuidoras de refresco	35,484.30	29,636.70
Agencias distribuidoras de Sabritas	35,484.30	29,636.70
Agencias funerarias	15,000.00	9,369.45
Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	120,000.00	80,000.00
Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital teléfono, banda ancha e internet	300,000.00	250,000.00
Aparatos de sonido para perifoneo	1,162.87	930.30
Alquileres de sillas, mesas y mobiliario general, para eventos sociales	6,578.55	5,980.50
Aluminios y vidrios	1,760.92	1,162.87
Artesanías	1,760.92	1,162.87
Artículos deportivos	1,760.92	1,162.87
Artículos electrónicos	1,760.92	1,162.87
Artículos militares	1,760.92	1,162.87
Arrendadoras de inmuebles	11,728.42	8,206.57
Arrendadora de maquinaria pesada	11,728.42	8,206.57
Asilos o casa hogar para ancianos	14,000.00	10,000.00

Bañerío sin bebidas alcohólicas	4,684.72	3,488.62
Bancos e instituciones de crédito (sucursales)	35,185.27	29,304.45
Billares sin venta de cerveza	2,325.75	1,993.50
Bodega y depósito de agua	7,010.47	4,684.72
Boneterías y lencerías	4,684.72	3,488.62
Boticas	7,010.47	4,684.72
Boutique	1,760.92	1,162.87
Canchas deportivas	2,000.00	1,800.00
Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	2,923.80	2,235.75
Cajeros automáticos	10,000.00	6,000.00
Cajas de ahorro y prestamos	17,576.02	16,413.15
Cajas de cambio y empeño	17,576.02	16,413.15
Carnicerías	1,760.92	1,495.12
Carpinterías	1,760.92	1,495.12
Caseta Telefónica	2,923.80	2,325.75
Caseta telefónica de cobro por tarjeta o traga monedas instalada en la vía pública	10,000.00 unidad	6,000.00 unidad
Cenadurías	1,762.25	1,395.45
Cerrajerías	1,760.92	1,162.87
Centro de cómputo (renta de computadora e internet) revelado	2,923.80	2,325.75
Centro fotográfico y de revelado	2,923.80	2,325.75
Centros de reciclaje	5,000.00	3,000.00
Clinicas de belleza, masajes y spa	4,684.72	3,488.62
Comercializadora de pintura y similares	7,608.52	5,449.90
Compra venta de tambos y recipientes	4,086.67	2,923.80
Compra y venta de material eléctrico, ferretería, llapalería, plumería y derivados	40,000.00	35,000.00
Constructoras	17,576.02	14,652.22
Consultorios médicos	4,056.67	2,358.97
Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	2,093.17	1,727.70
Crematorios	60,000.00	50,000.00
Despachos y bufetes de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías similares) Notarios públicos	7,608.52	6,445.65
Distribuidora de libros	4,684.72	3,488.62
Distribuidora de abarrotes	5,847.60	4,684.72
Distribuidora de productos farmacéuticos y ortopedia	5,847.60	4,086.67
Distribuidora de televisión de paga	11,695.20	10,499.10
Dulcerías	1,727.70	1,395.45
Escuelas privadas (artes marciales, kun-fu, taekwondo, escuelas deportivas en general)	2,325.75	1,727.70
Escuelas privadas de futbol	20,000.00	15,000.00
Escuelas privadas de gastronomía	13,000.00	10,000.00
Envasadora de agua y refrescos	200,000.00	180,000.00
Estacionamiento de autos	4,086.67	2,923.80
Expendio de diésel y aceite y todo tipo de lubricantes para automóviles	5,847.60	4,684.72
Expendios de pollo y huevo	1,727.70	1,162.87
Fabrica envasadora de bebidas no gaseosas	18,373.42	14,851.57
Fabrica envasadora de bebidas gaseosas	35,484.30	34,288.20
Fábrica de labiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	14,951.25	12,758.40
Fármacias	8,771.40	6,445.65
Ferretería y llapalería	5,847.60	4,684.72
Fotocopiadoras	1,162.87	1,029.97
Frutería y verdulería	1,727.70	1,162.87
Gasolineras	46,946.92	45,913.70
Gimnasio	2,923.80	2,325.75

Hospitales y clínicas de especialidades	35,171.98	29,304.45	Servicio de santería y medicina tradicional	4,684.72	3,488.62
Hoteles y moteles:			Supérmartido	11,728.42	7,010.47
a) De primera (cuatro o cinco estrellas)	37,544.25	34,022.40	Talabarterías	1,428.67	1,162.87
b) segunda (dos o tres estrellas)	18,772.12	17,609.25	Taller de torno	2,923.80	1,760.92
c) de tercera	12,891.30	11,728.42	Taller de reparación de bicicletas	1,395.45	1,162.87
d) Casa de huéspedes y mesones	10,656.55	8,206.57	Taller de corte y confección	1,395.45	1,162.87
e) bungalós	19,935.00	17,609.25	Taller de joyería	1,760.92	1,628.87
Instituciones educativas particulares nivel básico	10,532.32	8,206.57	Taller de herrería y balconería	2,923.80	1,495.13
Imprentas	3,488.62	2,923.80	Taller de refrigeración y aire acondicionado	2,923.80	1,495.13
Instituciones educativas particulares nivel superior	60,070.80	59,472.75	Taller electromecánico	2,923.80	2,325.75
Estancias infantiles	10,532.32	8,206.57	Taller mecánico en general	2,923.80	2,325.75
Juguerías y refresquerías	1,860.60	1,162.87	Taller auto eléctrico	2,923.80	2,325.75
Joyerías y relojerías	2,923.80	2,325.75	Taller de hojalatería y pintura	2,923.80	2,325.75
Laboratorio de análisis clínicos y rayos x	5,880.82	4,684.72	Taller de electrónica y de reparación de electrodoméstico	1,395.45	1,162.88
Lava autos	2,358.97	1,760.92	Taller de bordados artesanales	2,093.18	1,495.13
Lavandería y tintorería	1,760.92	1,162.87	Taller de alfarería	1,395.45	1,162.88
Librerías	1,762.25	1,495.12	Taller de ortopedia	1,727.70	1,162.88
Loncherías y fondas	1,860.60	1,495.12	Taller de lavado y engrasado	2,325.75	1,860.60
Marmolerías	1,760.92	1,162.87	Talleres gráficos	5,847.60	4,684.73
Madererías y productos forestales	18,881.55	15,283.50	Taller de frenos, clutches y balatas	2,923.80	1,993.50
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2,325.75	1,760.92	Taquería	2,325.75	1,727.70
Mañisquerías y venta de artículos comestibles del mar, sin venta de bebidas alcohólicas	1,760.92	1,395.45	Tapicería	1,727.70	1,162.88
Minisúper	2,923.80	1,760.92	Tendejón	1,530.95	1,197.73
Mercerías y bonetería	1,760.92	1,395.45	Tienda de autoservicio	11,728.43	9,369.45
Molinos de nixtamal y granos	2,923.80	1,760.92	Tienda naturista	1,727.70	1,395.45
Muebles en general y equipos de oficina	6,910.80	5,515.35	Tienda de ropa y telas	1,760.93	1,395.45
Neverías	1,760.92	1,495.12	Tienda de ropa y accesorios	1,760.93	1,395.45
Ópticas	2,923.80	2,325.75	Tienda de ropa y calzado	1,760.93	1,395.45
Panaderías	3,721.20	2,857.35	Tiendas de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	2,923.80	2,325.75
Pastelerías	16,014.45	14,951.25	Tortillerías con maquinaria de elaboración	2,923.80	2,325.75
Paleterías	2,458.65	1,760.92	Tortillerías elaboradas a mano	564.83	265.80
Papelerías, librerías artículos de escritorio y regalos	2,325.75	1,760.92	Transportes de materiales para construcción	5,847.60	4,086.68
Peluquerías, estéticas y salones de belleza	1,860.60	1,495.12	Vaciado de fosas sépticas	4,684.73	3,488.63
Perfumes y cosméticos	1,727.70	1,395.45	Venta de accesorios para automóviles	2,325.75	1,993.50
Piñaterías	1,727.70	1,395.45	Venta de llantas	11,728.43	9,369.45
Pizzería sin venta de cerveza o licor	2,093.17	1,760.92	Venta de aguas frescas, cocteles de fruta y similares	1,162.88	930.30
Pollerías	2,325.75	1,760.92	Venta de computadoras, accesorios y similares	2,562.88	2,064.83
Productos lácteos	2,923.80	2,325.75	Venta de aceites y lubricantes	2,358.98	1,727.70
Rastros y mataderos	35,185.27	29,304.45	Venta de celulares y accesorios	3,488.63	2,923.80
Distribuidora de pollos en pie	8,638.50	7,974.00	Venta de hamburguesas y similares	1,760.93	1,162.88
Refaccionaria en general	3,488.62	2,923.80	Venta de granos y semillas	2,226.08	1,727.70
Refaccionaria automotriz y auto eléctrica	5,847.60	4,086.67	Venta de artículos pirotécnicos	2,226.80	1,727.70
Refaccionaria de maquinaria pesada y de construcción	35,185.27	29,304.45	Venta de artículos de palma	2,226.80	1,727.70
Renta y venta de películas y cd's	2,325.75	1,760.92	Venta de campers	6,445.65	5,249.55
Renta de baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares	4,086.67	3,488.62	Venta y elaboración de carrocerías y remolques	150,000.00	140,000.00
Rectificadora de motores	5,847.60	4,286.67	Venta de plásticos	2,093.18	1,727.70
Renta de pipas de agua	5,847.60	4,086.67	Venta de artículo de piel	2,325.75	2,093.18
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	5,282.77	3,488.62	Venta de dulces regionales	2,226.08	1,727.70
Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similar	4,086.67	3,488.62	Venta de antojitos regionales	2,226.08	1,727.70
Renovadora de calzado	1,395.45	1,162.87	Venta y envasado de agua purificada	10,532.33	8,206.58
Rosticerías	4,053.45	3,455.40	Venta de discos compactos, casetes y películas, similares	2,226.08	1,727.70
Serigrafía	1,727.70	1,162.87	Venta de materiales para construcción	9,369.45	7,010.48
Salones de espectáculos y eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	10,880.82	8,586.67	Venta de materiales de herrería y balconería	5,847.60	4,684.73
Sastrerías y modista	1,395.45	1,162.87	Venta de bicicletas y similares	2,923.80	2,093.18
			Venta de peces, peceras y accesorios	2,923.80	2,325.75
			Venta de uniformes escolares y similares	2,325.75	1,993.50
			Venta y renta de lonas	2,325.75	1,860.60
			Venta de bolsas, mochilas y similares	2,325.75	1,993.50

Venta y reparación de equipo de telecomunicaciones	2,325.75	1,993.50
Venta de impermeabilizantes y acabados	2,558.33	2,226.08
Venta de periódicos y revistas	2,226.08	1,860.60
Venta de laminas	2,923.80	2,325.75
Venta de tornillos y herramientas	2,325.75	1,993.50
Venta de artículos de importación	2,325.75	1,993.50
Veterinarias	2,325.75	1,993.50
Vulcanizadoras y talacheras	2,358.98	1,993.50
Vidrierías	9,568.80	8,971.75
Viveros	9,568.80	8,971.75
Zapaterías	2,358.98	1,760.93

Respecto a la clasificación A, B y C de los giros contenidos en el presente catalogo se describe como sigue:

Artículo 61. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería, las cuales se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copias del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
- V. Copia del pago de agua potable actualizado;
- VI. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria;
- VII. Copia de la credencial de elector del representante legal, o del propietario y
- VIII. Actualización de la comisión nacional bancaria y de valores para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Sección Sexta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Taquerías con venta de cervezas	8,638.00
b) Expendio de mezcal	20,000.00
c) Depósito de cerveza	31,630.00
d) Licorería	41,032.00
e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	66,848.00
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	58,642.00
g) Centro butanero y cervecería	73,370.00
h) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	52,761.00
i) Salones de fiesta	41,032.00
j) Billares con venta de cerveza	29,325.00
k) Club	93,827.00
l) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	52,761.00
m) Misceláneas con venta de cerveza en botellas cerradas -A	8,771.00
n) Misceláneas con venta de cervezas en botella cerradas -B	6,445.00
o) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	52,761.00
p) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	41,032.00
q) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	41,032.00
r) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	8,206.00
s) Bares, video bar y canta bar	70,370.00
t) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	58,642.00
u) Tendajon con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	4,651.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Taquerías con venta de cervezas	6,977.00
b) Expendio de mezcal	15,000.00
c) Depósito de cerveza	28,772.00
d) Licorería	25,815.00
e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	44,554.00
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	41,032.00
g) Centro butanero y cervecería	52,761.00
h) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	41,032.00
i) Salones de fiesta	30,434.00
j) Billares con venta de cerveza	19,935.00
k) Club	73,892.00
l) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	41,032.00
m) Misceláneas con venta de cerveza en botellas cerradas -A	6,213.00
n) Misceláneas con venta de cervezas en botella cerradas -B	4,684.00
o) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	26,380.00
p) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	25,815.00
q) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	17,576.00
r) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	5,282.00
s) Bares, video bar y canta bar	56,283.00
t) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	41,032.00
u) Tendajon con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	2,325.00

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 horas a las 23:00 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios particulares.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	1,528.00	1,196.00
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	1,528.00	1,196.00
III. Maquina con simulador para un jugador	1,528.00	1,196.00

IV. Máquina con simulador para más de un jugador	1,528.00	1,196.00
V. Máquina infantil con o sin premio	1,063.20	996.00
VI. TV con sistema , Nintendo, PlayStation, X-box y similares	1,528.00	1,196.00

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas física o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoleas:		
a) Pintados	3,000.00	2,000.00
b) Luminosos	12,000.00	7,500.00
c) mantas publicitarias	300.00	200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad se sonido	200.00	100.00
III. Carteleras de bailes populares	200.00	por evento
IV. Propaganda en trípticos, dípticos y similares	50.00	Por día

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario para originarios	Domestico	50.00	Por tramite
II. Cambio de usuario para avecindados	Domestico	100.00	Por tramite
III. Suministro de agua potable originarios	Domestico	70.00	Bimestrales
IV. Suministro de agua potable avecindados	Domestico	140.00	Bimestral
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por conexión

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario para originarios	100.00	Por tramite
II. Cambio de usuario para avecindados	50.00	Por tramite
III. Conexión a la red de drenaje para originarios	3,500.00	Por conexión
IV. Conexión a la red de drenaje para avecindados	7,000.00	Por conexión
V. Reconexión a la red de drenaje para avecindados	1,000.00	Por conexión
VI. Reconexión a la red de drenaje para originarios	500.00	Por conexión
VII. Desazolve de alcantarillado publico	5,000.00	Por evento
VIII. Pavimentación, banquetta y guarniciones	500.00	M2

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 77. Se pagará este derecho por usuarios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	5.00	Por persona

Sección Décima Primera. En Materia de Educación

Artículo 78. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guarderías, educación, física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organizaciones descentralizados de carácter municipal.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a lo que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. Los servicios de guardería y educación prestada por la autoridad municipal o el sistema para el desarrollo integral para la familia municipal, causara y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	500.00	Mensual
II. Casa de la cultura originarios	300.00	Mensual
III. Casa de la cultura avecindados	600.00	Mensual

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00 por contratista

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 28 que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33 fondo III que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33 fondo IV que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Otros Productos

Artículo 88. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o invitaciones restringidas para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Formatos para asignación de número oficial	5.00
II. Formatos de licencia de construcción	5.00
III. Formatos para tomas de agua	5.00

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	1,239.00
II. Ofensas a la autoridad (agresión a autoridades)	2,658.00
III. Graffiti	1,329.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	1,329.00
V. Tirar basura en la vía pública	1,329.00
VI. Faltas a la moral	1,329.00
VII. Desperdicio de agua de riesgo y potable	1,329.00
VIII. Obstrucción de drenaje	6,645.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 90. Construyen reintegros, los ingresos, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se considera reintegros lo ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipos, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 91. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficios de programas que no constituyan obra pública

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
V. Cuota por servicio a la comunidad	1,500.00	anuales

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 92. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 93. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 94. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 92 de esta Ley.

Artículo 95. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 96. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de camión tipo volleo	500.00	Por viaje
II. Renta de retroexcavadora	400.00	Por hora
III. Renta de moto conformadora	1,000.00	Por hora
IV. Renta de tractor barbecho	1,100.00	Hectárea
V. Renta de tractor rotulación	2,200.00	Hectárea
VI. Renta de tractor surcadora	1,100.00	Hectárea

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente decreto en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OTORGAR ESTIMULOS FISCALES PARA MOTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN HACIA LOS CONTRIBUYENTES, MEDIANTE PUBLICIDAD CON LA FINANLIDAD DE QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA	INCREMENTAR LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CON RELACION A LO APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS 2020 EN UN 10%
REVISAR Y ACTUALIZAR EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO	REALIZAR NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVES DE VISITAS DOMICILIARIAS	REGULARIZAR A UN 20% A LAS PERSONAS QUE NO CONTRIBUYEN CON EL MUNICIPIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	Año en cuestión	Año 2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$26,869,677.15	\$26,869,677.15	
A Impuestos	\$ 3,980,173.93	\$ 3,980,173.93	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	
D Derechos	\$ 2,770,468.22	\$ 2,770,468.22	
E Productos	\$ 276,000.00	\$ 276,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 2,243,500.00	\$ 2,243,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$17,598,535.00	\$17,598,535.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,173,009.44	\$16,173,009.44	
A Aportaciones	\$16,173,009.44	\$16,173,009.44	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
4	Total de Ingresos Proyectados	\$43,042,686.59	\$43,042,686.59
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 2019	Año del ejercicio vigente	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 22,773,562.08	\$ 26,869,677.15	
A Impuestos	\$ 3,921,407.09	\$ 3,980,173.93	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ 1,000.00	
D Derechos	\$ 2,748,520.42	\$ 2,770,468.22	
E Productos	\$ 270,632.42	\$ 276,000.00	
F Aprovechamiento	\$ 2,235,987.15	\$ 2,243,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$ 13,597,015.00	\$ 17,598,535.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,636,717.89	\$ 16,173,007.44	
A Aportaciones	\$ 17,636,717.89	\$ 16,173,007.44	
B Convenios	\$ -	\$ -	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 40,410,279.97	\$ 43,042,684.59	
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			43,042,686.59
INGRESOS DE GESTIÓN			43,042,686.59
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,980,173.93
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00

Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,638,065.02	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59	219,674.59
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,342,078.91	0.00	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	134,207.89	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2,770,468.22	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35	230,872.35
Derechos por el uso, posesión, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	377,687.88	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32	31,472.32
Derechos por Prestación de Servicios	2,392,800.34	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03	199,400.03
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	276,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00	23,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,243,500.00	186,625.00	186,625.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	187,125.00	186,625.00	186,625.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,239,500.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00	186,625.00
Accesorios de Aprovechamientos	4,000.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	33,771,544.44	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,964,160.80	2,084,967.20	2,064,967.20
Participaciones	17,596,625.00	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58	1,466,544.58
Aportaciones	16,173,007.44	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	1,497,616.22	598,422.62	598,422.62
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Destinados de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



NTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2102

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI,
BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. **M²:** Metro cuadrado;
- XVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XXVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaudan por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	9,758,853.00
IMPUESTOS	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Impuesto Predial.	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento.	1.00
DERECHOS	105,632.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	50,440.00
Mercados.	49,440.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	55,192.24
Alumbrado Público.	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	9,600.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	750.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	23,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	21,841.24
PRODUCTOS	5,300.00
Productos	5,300.00
Derivados de Bienes Inmuebles.	\$1,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles.	2,000.00
Productos financieros.	1,800.00
APROVECHAMIENTOS	3,001.00
Aprovechamientos	3,001.00
Multas.	3,000.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIO.	9,644,917.76
Participaciones	3,467,330.41
Fondo General de Participaciones.	2,283,209.41
Fondo de Fomento Municipal.	887,126.00
Fondo Municipal de Compensación.	53,365.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	36,756.00
ISR sobre Salarios.	62,096.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	31,044.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	99,775.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,859.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	5,100.00
Aportaciones	6,177,585.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	4,368,248.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,809,337.35
Convenios	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cota fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano.	\$ 170.00
II. Suelo rústico.	\$ 85.00

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tatándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25 %, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 14. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este derecho los localatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 60.00	Por evento
II. Matanza de Res.	\$ 80.00	Por evento
III. Matanza de puerco.	\$ 40.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 200.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 200.00	Por evento
III. Mesa de futbolito.	\$ 200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$ 200.00	Por evento
V. Expendio de alimentos.	\$ 100.00	Por evento
VI. Venta de ropa.	\$ 200.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 30. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales tales como actas de nacimiento o actas de defunción de años anteriores.	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada con conyugal.	\$ 100.00

ARTÍCULO 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 50.00	Por evento

ARTÍCULO 37. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$ 200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 38. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 39. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Tiendas de abarrotes. b) Ferretería. c) Tortillería. d) Comedores. e) Taquería. f) Talleres.	\$ 120.00	\$ 60.00

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de dominio privado, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Por el uso de salón de usos múltiples.	\$ 300.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	\$ 400.00	Por hora
II. Arrendamiento de tractor.	\$ 550.00	Por hora

III. Arrendamiento de Volteo.	\$ 400.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta.	\$ 250.00	Por viaje
V. Arrendamiento de equipo de cómputo.	\$ 5.00	Por hora
VI. Arrendamiento de Sillas.	\$ 2.00	cada una
VII. Arrendamiento de Mesas.	\$ 25.00	cada una
VIII. Arrendamiento de Lonas.	\$ 200.00	cada una

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 50. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 400.00
II. Por no cumplir en el barrido de calles.	\$ 100.00

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente: a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

36 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad de recaudación por parte del municipio.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022

1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,581,265.65	\$ 3,760,410.79
A	Impuestos	\$ 1	\$82.96
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$2.00
D	Derechos	\$ 105,632.24	\$ 110,913.85
E	Productos	\$ 5,300.00	\$ 5,565.00
F	Aprovechamientos	\$ 3,001.00	\$ 3,150.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,467,330.41	\$ 3,640,696.98
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,177,587.35	\$ 6,362,912.91
A	Aportaciones	\$ 6,177,585.35	\$ 6,362,912.91
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0
4	Total de Ingresos Projectados	\$ 9,758,853.00	\$10,123,325.70
Datos informativos			
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,353,930.22	\$ 3,596,360.56
A	Impuestos	\$ 0.00	\$3,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 5,001.00
D	Derechos	\$ 115,265.00	\$ 66,034.25
E	Productos	\$ 23,440.71	\$ 51,894.90
F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 3,099.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,190,411.51	\$ 3,467,331.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 24,813.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 7,275,396.98	\$ 6,177,585.35
A	Aportaciones	\$ 6,175,396.98	\$ 6,177,585.35
B	Convenios	\$ 1,100,000.00	\$ 0.00

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 10,629,327.20	\$ 9,773,945.91
	Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,632.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,440.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	49,440.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	55,192.24
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Servicio de Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	21,841.24
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,300.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV
INGRESOS

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Fuente de financiamiento	Tipo de ingreso	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.			
Total			9,758,853.00
Impuestos			1.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuestos sobre el Patrimonio			1.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	62,096.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	31,044.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	99,775.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,859.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,177,585.35
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,368,248.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	1,809,337.35
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Convenios			2
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0
Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal Marítimo-Terrestre	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	0	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	0				
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0				
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	0				
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0				
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,644,917.76				
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,467,330.41				
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,283,209.41				
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	887,126.00				
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	53,365.00				
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	36,756.00				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepejil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,758,863.00	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58	813,237.58
Impuestos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	105,632.24	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69
Derechos por Prestación de Servicios	105,632.24	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69	8,802.69
Productos	5,300.00	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67
Productos	5,300.00	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67	441.67
Aprovechamientos	3,001.00	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08
Aprovechamientos	3,001.00	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,644,917.76	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15	803,743.15
Participaciones	3,467,330.41	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20	288,944.20
Aportaciones	6,177,585.35	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78	514,798.78
Convenios	2	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV*JRS*MTE